



RADICADO	080014053011 2017-00368
DEMANDANTE	ABEL VILLA CAMPO
DEMANDADO	MAGALY ESTHER ROMERO VENGOECHEA Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que el término para cumplir la carga procesal ordenada se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de enero de 2021

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al informe secretarial que antecede y procediendo el Despacho a revisar el presente proceso en sus formas físicas y digitales, se observa que no se cumplió con lo ordenado en el numeral 1° del auto de fecha 04 de diciembre de 2018 corregido a su vez en auto de fecha febrero 11 de 2019, en el cual se le requería la parte demandante emplazar a las personas indeterminadas, para lo cual se le dio un término de 30 días so pena de desistimiento tácito.

Ahora bien, no obstante haberse allegado al expediente edicto emplazatorio publicado, (edicto de periódico La Libertad de fecha miércoles 20 de marzo de 2019) es de recibo para la parte actora que tal publicación no cumple con lo preceptuado en el artículo 108 del CGP, en cual se ordena que el emplazamiento deberá realizarse el día DOMINGO, y no como se publicó el edicto del proceso bajo estudio el día miércoles; por lo anterior, el emplazamiento no surtió efecto al no ajustarse a la normativa vigente.

Teniendo que el auto que corrigió el requerimiento fue notificado por estado el 20 de febrero de 2019, claramente han transcurrido más de los 30 días de término concedido, por lo que solo le resta a este despacho decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito (art 317 CGP).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. TERMÍNESE** el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
- 2. DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado dentro del presente proceso. Ofíciase.
- 3. ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 003

Hoy: 28 de enero de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO